

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/32/394
2 diciembre 1977
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo segundo período de sesiones
Tema 56 del programa

EXAMEN AMPLIO DE TODA LA CUESTION DE LAS OPERACIONES DE
MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SUS ASPECTOS

Informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz

Relator: Sr. Saad Akmed ALFARARGI (Egipto)

1. En su trigésimo primer período de sesiones la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, aprobó la resolución 31/105 de 15 de diciembre de 1976, cuyo texto dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

"Recordando sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2670 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2835 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2965 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3091 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3239 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974 y 3457 (XXX) de 10 de diciembre de 1975,

"Habiendo examinado el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz 1/ y el informe presentado al Comité Especial por su Grupo de Trabajo 2/,

"Consciente de la urgente necesidad de llegar a un pronto acuerdo sobre las directrices que regirían las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y robustecerían la capacidad de las Naciones Unidas para responder a las futuras necesidades de mantenimiento de la paz de manera eficaz,

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 54 del programa, documento A/31/337.

2/ Ibid., anexo.

"Observando que se han logrado progresos limitados en la preparación de directrices convenidas para realizar operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

"Considerando que siguen siendo necesarias una demostración de voluntad política y una mayor conciliación para la pronta preparación de esas directrices convenidas,

"1. Toma nota del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

"2. Pide al Comité Especial y a su Grupo de Trabajo que renueven los esfuerzos y que intensifiquen las negociaciones encaminados a una pronta preparación de las directrices convenidas para las operaciones de mantenimiento de la paz, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, antes del trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

"3. Exhorta a los miembros del Comité Especial y a su Grupo de Trabajo, incluidos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad representados en los mismos, a que demuestren voluntad política y espíritu de conciliación durante las negociaciones que se celebrarán en 1977;

"4. Pide al Comité Especial que dedique nuevamente atención al examen de cuestiones concretas relacionadas con la realización práctica de las operaciones de mantenimiento de la paz;

"5. Pide al Comité Especial que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones."

2. Tras la aprobación de la resolución 31/105 de la Asamblea General, el Comité Especial celebró tres sesiones los días 14 de febrero, 17 de junio y 1.º de diciembre de 1977. El Grupo de Trabajo del Comité Especial celebró 25 sesiones: del 18 al 21 de abril, del 2 al 6 y el 31 de mayo, del 8 al 10 y el 13 de junio, del 12 al 16 y el 30 de septiembre, los días 4, 6 y 7 de octubre y el 28 de noviembre de 1977. El Brasil informó a la Secretaría de que no asistiría a las sesiones del Grupo de Trabajo celebradas después de la presentación del informe provisional (A/AC.121/L.29), de fecha 13 de junio de 1977. Asimismo, el Brasil informó a la Secretaría de que no asistiría a la 71a. sesión del Comité Especial.

3. En su 69a. sesión, celebrada el 14 de febrero, el Comité Especial acordó autorizar a su Grupo de Trabajo a que celebrase dos series de sesiones, de acuerdo con las disposiciones de la resolución 31/105 de la Asamblea General (véase el párr. 1 supra), a fin de renovar sus esfuerzos encaminados a preparar directrices convenidas para realizar operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas para que el Comité Especial pudiera presentarlas a la Asamblea en su trigésimo segundo período de sesiones y a examinar cuestiones concretas relacionadas con la realización práctica de tales operaciones.

4. En la misma sesión el Comité Especial reeligió a los miembros de su Mesa por un nuevo período de un año.

/...

5. En su 70a. sesión, celebrada el 17 de junio, el Comité Especial tuvo a la vista un informe provisional del Grupo de Trabajo (A/AC.121/L.29), que se adjunta al presente informe (anexo I). El Comité Especial examinó el informe y lo aceptó. Decidió además autorizar a su Grupo de Trabajo a que celebrara una nueva serie de sesiones a fin de renovar los esfuerzos e intensificar las negociaciones para la pronta ejecución del mandato descrito en la resolución 31/105 de la Asamblea General.

6. En su 71a. sesión, celebrada el 1.º de diciembre, el Comité Especial dispuso del 11.º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.121/L.30), que se adjunta al presente informe (anexo II). El Comité examinó el informe y lo aceptó.

7. El Comité Especial lamenta no haber podido todavía dar pleno cumplimiento a la tarea de preparar directrices convenidas para las operaciones de mantenimiento de la paz. A este respecto, el Comité Especial desea reiterar lo expuesto en su informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones 3/, en el sentido de que la tarea de preparar las mencionadas directrices es difícil, habida cuenta de que los problemas que entraña son de carácter fundamental. Una demostración de voluntad política y una mayor conciliación son requisitos para el cumplimiento del mandato del Comité Especial. El Comité Especial comparte también la opinión de su Grupo de Trabajo de que, en virtud del mandato apropiado, deben hacerse esfuerzos para intensificar las negociaciones encaminadas a una pronta preparación de las directrices convenidas para la realización de operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

8. Si la Asamblea General renueva el mandato del Comité Especial, este último conviene en que debe incluirse en ese mandato un nuevo examen de cuestiones concretas relacionadas con la realización práctica de las operaciones de mantenimiento de la paz.

3/ Ibid., trigésimo período de sesiones, Anexos, tema 51 del programa, documento A/10366.

ANEXO I

Informe provisional del Grupo de Trabajo*

Relator: Sr. Saad Ahmed ALFARARGI (Egipto)

1. En su 69a. sesión, celebrada el 14 de febrero de 1977, el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz acordó autorizar a su Grupo de Trabajo a celebrar dos series de reuniones, en virtud de los términos de la resolución 31/105 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1976, para que renovara los esfuerzos encaminados a la preparación de las directrices convenidas para las operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de manera que el Comité pudiera presentarlas para su aprobación a la Asamblea, en su trigésimo segundo período de sesiones, y examinara medidas concretas relacionadas con la realización práctica de las operaciones de mantenimiento de la paz. El Comité Especial también decidió reunirse nuevamente en una fecha que se decidiría más adelante, para escuchar un informe del Grupo de Trabajo después de sus reuniones, independientemente de que dicho Grupo de Trabajo hubiera o no hubiera logrado resultados positivos.
2. De acuerdo con esta directiva, el Grupo de Trabajo celebró dos series de reuniones: la primera, del 18 al 21 de abril (3 reuniones); la segunda, los días 2, 3, 4, 5, 6 y 31 de mayo y 8, 10 y 13 de junio de 1977 (12 reuniones).
3. La primera serie de sesiones se dedicó, sin perjuicio de la importancia primordial de lograr un acuerdo sobre las directrices para las operaciones de mantenimiento de la paz, al examen de medidas concretas relacionadas con la realización práctica de las operaciones de mantenimiento de la paz. Con la anuencia del Grupo de Trabajo, un grupo de seis delegaciones (las de Austria, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Italia y Suecia) preparó un documento propio sobre la "realización práctica de las operaciones de mantenimiento de la paz". El texto de ese documento, que es un compendio de los elementos comunes que surgieron de las seis presentaciones iniciales de dichas delegaciones en 1976, se añade, como apéndice II. El Grupo de Trabajo no llegó a conclusiones convenidas sobre este tema.
4. De conformidad con la decisión del Grupo de Trabajo, según se indica en el párrafo 8 de su décimo informe (A/AC.121/L.27, de 4 de noviembre de 1976, también reproducido como anexo al documento A/31/337, informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de 23 de noviembre de 1976), la Secretaría, en el contexto de la prosecución del examen de cuestiones concretas relacionadas con la realización práctica de operaciones de mantenimiento de la paz, actualizó el archivo de trabajo No. 1 de 15 de abril de 1969. Los resultados de este esfuerzo están disponibles en el archivo de trabajo No. 2, de fecha 11 de abril de 1977, titulado "Material sobre misiones de observadores militares y fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas autorizadas por el Consejo de Seguridad". El Grupo de Trabajo no tuvo tiempo de examinar este archivo de trabajo.

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.121/L.29.

5. Desde la publicación del décimo informe del Grupo de Trabajo a/ un país - Noruega - ha respondido a una carta que el Presidente del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y su Grupo de Trabajo enviaron el 23 de noviembre de 1976 para solicitar que se formularan observaciones sobre asuntos relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz, de conformidad con el párrafo 7 del décimo informe. El texto de la carta de Noruega, de fecha 27 de abril de 1977, se reproduce como apéndice III del presente informe.

6. La segunda serie de reuniones del Grupo de Trabajo se dedicó a tratar de terminar, antes del trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, los proyectos de artículos de directrices para futuras operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Como base de sus debates, el Grupo de Trabajo utilizó el documento de trabajo No. 3, incluido como apéndice I del décimo informe del Grupo de Trabajo. Aunque no fue posible dar forma definitiva a un conjunto de directrices convenidas, el Grupo de Trabajo elaboró un proyecto de texto que abarcaba los artículos 5 a 13, titulado "Proyectos de fórmulas para artículos de directrices convenidas para las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, que se seguirán examinando en el Grupo de Trabajo". Los corchetes que aparecen en los artículos 5, 6, 8, 10, 11 y 12 indican la falta de acuerdo en el mencionado proyecto de texto, que se añade como apéndice I. La ausencia de corchetes en un artículo significa que se está considerando una versión única de dicho artículo. El artículo No. 13 no se ha examinado todavía.

7. El Grupo de Trabajo desea recordar el siguiente mandato, otorgado al Comité Especial en la resolución 31/105 de la Asamblea General:

"La Asamblea General,

...

"Pide al Comité Especial y a su Grupo de Trabajo que renueven los esfuerzos y que intensifiquen las negociaciones encaminados a una pronta preparación de las directrices convenidas para las operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas antes del trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

"Exhorta a los miembros del Comité Especial y a su Grupo de Trabajo, incluidos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad representados en los mismos, a que demuestren voluntad política y espíritu de conciliación durante las negociaciones que se celebrarán en 1977;

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 54 del programa, documento A/31/337, Anexo.

"Pide al Comité Especial que dedique nuevamente atención al examen de cuestiones concretas relacionadas con la realización práctica de las operaciones de mantenimiento de la paz;

"Pide al Comité Especial que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones."

En vista de esta directiva, el Grupo de Trabajo recomienda que el Comité Especial autorice al Grupo de Trabajo a celebrar otra serie de reuniones a efectos de renovar los esfuerzos e intensificar las negociaciones para una pronta ejecución de su mandato, según se describe más arriba.

APENDICE I

31 de mayo de 1977

Proyectos de fórmulas para artículos de directrices convenidas para las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, que se seguirán examinando en el Grupo de Trabajo

Artículo 5

El Consejo de Seguridad podrá delegar ciertas funciones en el Comité de Estado Mayor establecido en virtud del Artículo 47 de la Carta de las Naciones Unidas, o solicitar el asesoramiento y la asistencia de este Comité. El Comité podrá invitar a cualquier Miembro de las Naciones Unidas, en particular a cualquier miembro no permanente del Consejo de Seguridad o a cualquier Estado que proporcione contingentes o servicios /y al Secretario General o a su representante autorizado/ a que se asocien a él, cuando el desempeño eficaz de las funciones del Comité requiera la participación de ellos en sus trabajos.

Artículo 6

Bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, el Secretario General /en virtud de las facultades que le pueda conferir el Consejo de Seguridad, y en su calidad de más alto funcionario administrativo de la Organización, con arreglo al Artículo 97 de la Carta de las Naciones Unidas/ /tiene a su cargo la ejecución de/ /dirigirá/ las operaciones de mantenimiento de la paz /y recibirá orientación de un órgano subsidiario del Consejo de Seguridad/. El Secretario General contribuirá con todos los medios a su disposición a aplicar las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Artículo 7

El Consejo de Seguridad recibirá informes del Secretario General y de cualquier órgano subsidiario que se establezca y podrá solicitarles informes especiales, impartirles instrucciones y recibir sus recomendaciones.

Artículo 8

El mando en el terreno será ejercido por un comandante de fuerza nombrado /a propuesta del Secretario General/ /por el Secretario General/ /con el consentimiento del/ /por el/ Consejo de Seguridad. Se otorgará al comandante la autoridad necesaria sobre todos los elementos de la operación, dentro de los términos del mandato y las directrices concretas. El comandante cooperará /por los conductos apropiados/ con el órgano subsidiario que el Consejo de Seguridad pueda establecer para prestar asistencia al Consejo.

/...

Artículo 9

Es esencial que las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz tengan en todo momento la completa confianza y el apoyo total del Consejo de Seguridad. Esas fuerzas deben operar con la plena cooperación de las partes interesadas y, en particular, del Gobierno del país huésped, teniendo debidamente en cuenta su soberanía. Tales fuerzas deben funcionar como unidades militares integradas y eficientes y actuar con total objetividad. Es asimismo de primordial importancia asegurar la libertad de movimiento de cada unidad, independientemente de su nacionalidad.

Artículo 10

En la composición de una fuerza de mantenimiento de la paz establecida bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, uno de los principios rectores será el de lograr una distribución geográfica equitativa /y la necesidad de alcanzar el más alto nivel de eficiencia, competencia e integridad/. /Los países que aporten contingentes a las operaciones de mantenimiento de la paz deberán asegurar que tales contingentes tengan los más altos niveles de eficiencia, competencia e integridad/. /La selección y el reemplazo de los contingentes nacionales serán /realizados/ /por el Secretario General/ con el acuerdo del Consejo de Seguridad y el país huésped./

Artículo 11

Los costos de las operaciones de mantenimiento de la paz autorizados por el Consejo de Seguridad se considerarán gastos de la Organización, que serán sufragados por los Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas /o por cualesquiera otros métodos de financiación que el Consejo de Seguridad pueda decidir/ /a menos que se decida de otro modo/.

Artículo 12

A fin de asegurar el estado de preparación de las Naciones Unidas para establecer con prontitud y eficiencia operaciones de mantenimiento de la paz, se recomienda que el Consejo de Seguridad adopte medidas para facilitar la conclusión de /los acuerdos previstos en el Artículo 43 de la Carta o de otros arreglos/ /arreglos de preparación/ a fin de desarrollar plenamente su capacidad para el mantenimiento de la paz. Tales /acuerdos/ /arreglos/ podrán disponer que el Consejo podrá emplear contingentes determinados en una operación particular con el consentimiento de los gobiernos respectivos.

Artículo 13

A fin de garantizar el mantenimiento eficaz de la operación, las fuerzas de las Naciones Unidas gozarán de privilegios e inmunidades de conformidad con las disposiciones legales sobre el estatuto de las fuerzas que se determinarán mediante acuerdo entre las Naciones Unidas y el país huésped.

/...

APENDICE II

Carta de fecha 6 de junio de 1977 dirigida al Relator del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y de su Grupo de Trabajo por el Consejero de la Misión Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas y Presidente del Grupo ad hoc de Redacción del Grupo de Trabajo del Comité Especial

De conformidad con la resolución 31/105 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre el "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos", que fue aprobada el 15 de diciembre de 1976, se pidió al Comité Especial y a su Grupo de Trabajo que renovaran los esfuerzos y que intensificaran las negociaciones encaminados a una pronta preparación de las directrices convenidas para las operaciones de mantenimiento de la paz y que dedicaran nuevamente atención al examen de cuestiones concretas relacionadas con la realización práctica de las operaciones de mantenimiento de la paz. Recordará usted que en el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo se decidió que se abordara primero la segunda parte del mandato del Comité. En aquella ocasión, la delegación del Canadá sugirió que, como un medio de adelantar la labor del Comité sobre "asuntos prácticos", se estableciera un Grupo ad hoc de Redacción para que preparara un compendio de los elementos comunes existentes en las seis declaraciones o sugerencias presentadas b/ y en otras declaraciones hechas en el Grupo de Trabajo en 1976. Esa sugerencia oficiosa fue aprobada por el Grupo de Trabajo y, conforme a ella, se reunió, bajo la presidencia del Canadá, un grupo de redacción formado por representantes de todos los Estados miembros que habían hecho declaraciones o habían presentado comentarios escritos. Ese Grupo ad hoc de Redacción logró preparar un proyecto de documento en un plazo de 24 horas, pero, desgraciadamente, dicho proyecto no fue respaldado por todas las delegaciones que habían participado en su preparación.

Cuando ese documento "no convenido" fue presentado al Grupo de Trabajo en un período de sesiones posterior, algunas delegaciones expresaron la opinión de que era inaceptable como documento del Grupo de Trabajo como tal, aunque se concedió que un documento semejante podía constituir un apéndice al informe del Relator, como contribución de una o varias delegaciones. En consecuencia, los representantes de un grupo de Estados Miembros (todos los cuales resultaron serlo de países que habían aportado personal a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas) se reunieron de nuevo y llegaron a la conclusión de que los únicos "elementos comunes" existentes en todas las declaraciones y sugerencias presentadas eran los que se relacionaban específicamente con propuestas para mejorar la eficacia de las operaciones de mantenimiento de la paz en el terreno. Por consiguiente, este grupo, sin menospreciar de ningún modo la categoría o importancia de las demás observaciones de carácter más individual contenidas en las declaraciones y sugerencias propuestas al Grupo de Trabajo en 1976, decidió concentrar sus esfuerzos en la preparación de una nueva versión del documento original que se centrara exclusivamente en aquellos aspectos directamente relacionados con la segunda parte del mandato del Comité, a saber, "el examen de cuestiones concretas relacionadas con la realización práctica de las operaciones de mantenimiento de la paz".

b/ Ibid., Apéndice II.

Cinco delegaciones (las de Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia y Suecia) han preparado ahora un "documento de trabajo", más tarde copatrocinado por la de Italia, adjunto a la presente; le agradecería que dicho documento y esta carta (junto con la sugerencia presentada por Noruega en 1977) se incluyeran como anexos al informe del Relator del Grupo de Trabajo al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Los autores de este documento de trabajo tienen la esperanza de que las recomendaciones contenidas en él reciban el respaldo del Comité Especial y, en el momento debido, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Documento de trabajo preparado por Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Italia y Suecia, sobre cuestiones concretas relacionadas con la realización práctica de las operaciones de mantenimiento de la paz, basado en los elementos comunes contenidos en las exposiciones y declaraciones escritas hechas al Grupo de Trabajo en 1976

1. De conformidad con la resolución 31/105 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos", que fue aprobada el 15 de diciembre de 1976, la Asamblea General pidió al Comité Especial y a su Grupo de Trabajo que renovaran los esfuerzos y que intensificaran las negociaciones encaminados a una pronta preparación de las directrices convenidas para las operaciones de mantenimiento de la paz y que dedicaran nuevamente atención al examen de cuestiones concretas relacionadas con la realización práctica de las operaciones de mantenimiento de la paz. Al preparar este documento, y de conformidad con la segunda parte de esta petición de la Asamblea General, se hizo referencia a los elementos comunes que surgieron de las distintas propuestas para aumentar la eficacia de las operaciones de mantenimiento de la paz sobre el terreno, tal como se indicaban en las exposiciones y declaraciones escritas hechas al Grupo de Trabajo en 1976.
2. Con respecto a la realización práctica de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, convendría que los Estados Miembros consideraran el establecimiento de fuerzas nacionales de reserva para utilizarlas en situaciones de emergencia (como ya hay, por ejemplo, en Austria, el Canadá y los países nórdicos. Véase, el estudio sobre los países nórdicos publicado en el documento A/SPC/165, de fecha 15 de noviembre de 1973).
3. A fin de garantizar la oportuna eficacia operacional de las fuerzas de mantenimiento de la paz a su llegada a las zonas de crisis, es sumamente valiosa la instrucción nacional previa para las operaciones de mantenimiento de la paz, como lo indicó el Secretario General de las Naciones Unidas en la introducción a su Memoria anual de 1974. La instrucción previa, aprovechando en particular la experiencia práctica de los Estados Miembros que hayan proporcionado contingentes de mantenimiento de la paz, podría también aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para satisfacer futuras necesidades de una forma menos improvisada y más eficiente y económica. Este tipo de adiestramiento, que ya dan algunas naciones, podría facilitarse mediante la preparación de uno o varios manuales destinados a establecer las metas comunes de instrucción que han de lograrse. Ese manual o esos manuales podrían facilitar la tarea de las naciones para dar la instrucción en operaciones de mantenimiento de la paz.
4. La instrucción con los auspicios o la coordinación de las Naciones Unidas podría adoptar la forma de adiestramiento de los oficiales destinados a ocupar posiciones superiores de mando o de estado mayor en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas antes de ocupar sus puestos. Además, la instrucción podría darse con carácter regional/internacional, por ejemplo, siguiendo el modelo de los seminarios ya celebrados por los países nórdicos, y en cooperación

con la Academia de Paz Internacional por el Gobierno austríaco y otros gobiernos, con la cooperación y la asistencia de las Naciones Unidas. La producción de un manual o varios manuales, como ya se mencionó en el párrafo 3 supra, también es deseable para facilitar estos tipos de instrucción. Al preparar ese manual o esos manuales podrían tomarse en consideración los manuales nacionales o de otro tipo existentes y los estudios de la Secretaría.

5. Por consiguiente, se recomienda:

a) Que los Estados Miembros examinen la posibilidad de establecer fuerzas de reserva para el servicio de las Naciones Unidas;

b) Que los Estados Miembros incluyan la instrucción para operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en los programas de sus fuerzas nacionales;

c) Que se preparen un manual o varios manuales de instrucción en operaciones de mantenimiento de la paz para facilitar el adiestramiento y proporcionar directrices para las fuerzas de mantenimiento de la paz en la realización efectiva de las operaciones;

d) Que se dé adiestramiento previo, con los auspicios o la coordinación de las Naciones Unidas, a los oficiales destinados a puestos superiores de mando o de estado mayor en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

e) Que las Naciones Unidas presten cooperación y asistencia a los seminarios regionales e internacionales;

f) Que los Estados Miembros estén dispuestos a ayudar, de serles posible, a preparar un manual o varios manuales y a proporcionar instructores para el adiestramiento.

APENDICE III

Carta de 27 de abril de 1977 dirigida al Presidente del Comité Especial
y a su Grupo de Trabajo por el Representante Permanente de Noruega ante
las Naciones Unidas

En relación con la carta de 23 de noviembre de 1976 del Embajador L.O. Harriman, Presidente del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, tengo el honor de exponer a continuación los puntos de vista del Gobierno de Noruega:

El Gobierno de Noruega atribuye la mayor importancia a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz. Constituyen un elemento esencial en cuanto se refiere a la capacidad de la organización mundial para cumplir sus responsabilidades relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Gobierno de Noruega desea reiterar su opinión de que los países Miembros tienen la responsabilidad financiera colectiva de las operaciones de mantenimiento de la paz con los auspicios de las Naciones Unidas.

El Gobierno de Noruega considera que la labor asignada al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz reviste la mayor importancia. Aunque Noruega no es miembro de este Comité, el Gobierno de Noruega ha seguido con gran interés su labor, ya que Noruega es uno de los países que ha contribuido con efectivos a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

En el pasado ha dado lugar a desaliento la dificultad de lograr progresos en la labor del Comité Especial. Ultimamente, sin embargo, ha habido cierto adelanto hacia la terminación de las directrices convenidas para llevar a cabo las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Este hecho debería ser acogido con satisfacción por todos los Estados Miembros. El Gobierno de Noruega confía en que el Comité Especial no dejará de aprovechar este impulso y hacer así próximamente nuevos progresos importantes.

Noruega, conjuntamente con Dinamarca, Finlandia y Suecia, ya presentó anteriormente al Comité Especial sus opiniones sobre las operaciones de mantenimiento de la paz. En octubre de 1973 se presentó a las Naciones Unidas y al Comité Especial el estudio titulado "Fuerzas nórdicas de reserva al servicio de las Naciones Unidas" (A/SPC/165). Este estudio trata de una serie de cuestiones prácticas relacionadas con la participación de las fuerzas nacionales en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

También es una parte importante de la labor del Comité Especial destinar su tiempo a las cuestiones prácticas relacionadas con las operaciones de mantenimiento de la paz, especialmente en lo que concierne a la organización y dirección de esas operaciones. La experiencia adquirida en el Oriente Medio y en Chipre debería constituir una base valiosa a fin de preparar manuales apropiados para futuras operaciones.

Otro aspecto digno de atención es la capacitación de personal seleccionado procedente de posibles participantes en las operaciones de mantenimiento de la paz. La opinión del Gobierno de Noruega es que las propias Naciones Unidas deberían desempeñar un papel más activo a este respecto y ofrecer asistencia en la esfera de la capacitación y educación a los países Miembros que estén interesados.

Finalmente, Noruega está siempre dispuesta a compartir sus experiencias en la esfera de las operaciones de mantenimiento de la paz con el Comité Especial y su Grupo de Trabajo.

ANEXO II

11.º informe del Grupo de Trabajo*

Relator: Sr. Saad Ahmed ALFARARGI (Egipto)

1. En su 69a. sesión, celebrada el 14 de febrero de 1977, el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz decidió autorizar a su Grupo de Trabajo a celebrar dos series de reuniones, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 31/105 de la Asamblea General, para que renovara los esfuerzos encaminados a completar las directrices convenidas para ejecutar las operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de manera que el Comité pudiera presentarlas a la Asamblea en su trigésimo segundo período de sesiones, y examinara medidas concretas relacionadas con la realización práctica de las operaciones de mantenimiento de la paz.
2. De acuerdo con esta directriz, el Grupo de Trabajo celebró dos series de reuniones, la primera del 18 al 21 de abril (tres reuniones) y la segunda los días 2, 3, 4, 5, 6 y 31 de mayo y 8, 10 y 13 de junio de 1977 (12 reuniones). La primera serie de reuniones se dedicó, sin perjuicio de la importancia primordial del logro de un acuerdo sobre las directrices para las operaciones de mantenimiento de la paz, al examen de medidas concretas relacionadas con la ejecución práctica de las operaciones de mantenimiento de la paz y la segunda serie a tratar de terminar los proyectos de artículos de directrices para futuras operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.
3. Los resultados de estas dos series de reuniones se indican en el informe provisional del Grupo de Trabajo al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de fecha 13 de junio de 1977 (Anexo I supra). El contenido de ese informe provisional, incluidos tres apéndices, debe considerarse parte integrante del presente informe.
4. El 17 de junio de 1977, el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz examinó el informe provisional del Grupo de Trabajo. Al finalizar el debate, el Comité Especial decidió autorizar a su Grupo de Trabajo a celebrar otra serie de reuniones a fin de renovar los esfuerzos e intensificar las negociaciones para una pronta ejecución de su mandato, según se describe en la resolución 31/105 de la Asamblea General.
5. De conformidad con esta directriz adicional, el Grupo de Trabajo celebró nueve reuniones, del 12 de septiembre al 7 de octubre de 1977. Gran parte de los debates celebrados en dichas reuniones se dedicó a tratar de completar las directrices convenidas para las futuras operaciones de mantenimiento de la paz que llevaran a cabo las Naciones Unidas bajo la autoridad del Consejo de Seguridad

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.121/L.30.

y de conformidad con la Carta. Sin embargo, una parte de los debates en las reuniones se dedicó a cuestiones concretas relacionadas con la realización práctica de las operaciones de mantenimiento de la paz.

5. En su examen de las directrices convenidas para las operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el Grupo de Trabajo utilizó como base para sus debates los proyectos de fórmulas que figuraban en el Apéndice I de su informe provisional. El Grupo de Trabajo también examinó algunas propuestas concretas que se presentaron durante el debate en relación con los proyectos de fórmulas para los artículos Nos. 5 a 13. A fin de llegar a textos únicos convenidos para los artículos del proyecto de directrices se examinaron varias propuestas que figuraban en documentos de trabajo, de los que la Secretaría puede facilitar copias a los miembros del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Esas propuestas se presentaron sin perjuicio de las posiciones de principio de diversas delegaciones y no resultaron en textos convenidos por las objeciones de una o varias delegaciones.

7. Aunque el Grupo de Trabajo no pudo llegar en esa etapa a un acuerdo sobre un conjunto de proyectos de directrices para las operaciones de mantenimiento de la paz, como se pedía en la resolución 31/105 de la Asamblea General, refinó aún más algunos de los proyectos de fórmulas de directrices. La ausencia de corchetes en los artículos 5, 7 y 9 indica que se examina una sola versión de esos artículos. Los corchetes en los artículos 6, 8, 10, 11 y 12 indican la falta de acuerdo sobre esos textos. Los textos de estos proyectos de fórmulas de directrices figuran en el Apéndice I al presente informe.

8. Al presentar los textos de estos proyectos de fórmulas al Comité Especial, el Grupo de Trabajo desearía subrayar que estos textos representan un conjunto de proyectos provisionales y preliminares que no es necesariamente exhaustivo y está sujeto a un examen ulterior en el Grupo de Trabajo y que no debe considerarse que ninguna disposición de estos textos haya sido convenida. Además, las nuevas reservas establecidas en el párrafo 6 del décimo informe del Grupo de Trabajo a/ se reiteran aquí y deben considerarse parte integrante del presente informe. Algunas delegaciones expresaron el deseo de agregar a estas reservas que el Artículo 13 no debía considerarse dentro del contexto de directrices sino sólo en tanto se elaboraran medidas prácticas. El Grupo de Trabajo considera que, conforme a un mandato apropiado deberían hacerse nuevos esfuerzos para intensificar las negociaciones a fin de completar en breve las directrices convenidas para la ejecución de operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

9. Durante su examen de cuestiones concretas relacionadas con la ejecución práctica de las operaciones de mantenimiento de la paz, de conformidad con el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 31/105 de la Asamblea General, se hicieron diversas sugerencias, que figuran en el párrafo 5 del apéndice II del presente informe. El Grupo de Trabajo no llegó a ninguna conclusión convenida respecto de esas sugerencias.

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 54 del programa, documento A/31/337, Anexo.

10. El Grupo de Trabajo opina que si, en su actual período de sesiones, la Asamblea General prorroga el mandato del Comité Especial, deberá incluirse en ese mandato un nuevo examen de las cuestiones concretas relacionadas con la ejecución práctica de las operaciones de mantenimiento de la paz.

11. Finalmente, el Grupo de Trabajo celebró una reunión el 28 de noviembre para examinar y aprobar el presente informe. Estas reuniones, como las demás que se celebraron durante el año, fueron presididas por el Presidente del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, o, en su ausencia, por uno de los cuatro Vicepresidentes, actuando por turno. El Brasil informó a la Secretaría que no asistiría a las reuniones del Grupo de Trabajo celebradas después de la presentación de su informe provisional. A las reuniones asistieron también representantes de algunos de los miembros del Comité Especial que no eran miembros del Grupo de Trabajo, además de representantes de algunos países que habían contribuido o estaban contribuyendo con tropas.

/...

APENDICE I

Proyectos de fórmulas para artículos de directrices convenidas para las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Título

Proyecto de artículos de directrices para las futuras operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Introducción

El objetivo del presente proyecto de directrices es asegurar, por medio de la aceptación de principios y el establecimiento de métodos, que las operaciones de mantenimiento de la paz se utilicen en beneficio de los intereses comunes de las Naciones Unidas.

Artículo 1

1. El Consejo de Seguridad tiene autoridad sobre el establecimiento, la dirección y el control de las operaciones de mantenimiento de la paz.

2. Las funciones que ejercerá directamente el Consejo a este respecto son las siguientes:

1. Autorización;
2. Definición del propósito y el mandato;
3. Clase de asesoramiento y asistencia requeridos por el Consejo;
4. Duración y cuestiones conexas;
5. Arreglos financieros;
6. Tamaño (magnitud);
7. Autorización para el nombramiento de los adjuntos del comandante;
8. Dirección y control supremos durante la operación;
9. Cambios ulteriores;
10. Acuerdos con los países contribuyentes (modelo de acuerdo y cambios en el mismo);
11. Acuerdos con el país huésped (incluso el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas y cambios en el mismo);
12. Aprobación de la lista de posibles comandantes.

/...

Artículo 2

El Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, podrá decidir delegar su autoridad sobre ciertos aspectos de las operaciones de mantenimiento de la paz.

Artículo 3

En las cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz, toda autoridad se ejercerá de conformidad con las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Artículo 4

1. El Consejo de Seguridad, en el momento de establecer una operación de mantenimiento de la paz, podrá decidir establecer un comité en virtud del Artículo 29 de la Carta para que preste asistencia al Consejo en el cumplimiento de sus funciones. El comité será directamente responsable ante el Consejo.

2. El comité estará integrado por:

a) Los representantes de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad;

b) Los representantes de cinco miembros no permanentes designados por el Consejo de Seguridad, siguiendo un sistema de rotación adecuado;

c) Los representantes de no más de cinco Estados designados por el Consejo de Seguridad entre los que proporcionen contingentes o personal militares, siguiendo también un sistema de rotación adecuado.

En la composición del comité, uno de los principios rectores será el equilibrio geográfico equitativo.

3. Como norma general, y a menos que el comité decida otra cosa, los representantes de los países en que se esté realizando la operación de mantenimiento de la paz podrán asistir a las sesiones del comité y participar en las deliberaciones.

4. Los representantes de los países que aporten voluntariamente y en escala sustancial contribuciones financieras y otras contribuciones materiales, como instalaciones, servicios y equipo, podrán ser invitados a asistir a las sesiones del comité y a participar en las deliberaciones.

5. El Secretario General, o su representante, asistirá a las sesiones del comité.

/...

6. El comité se reunirá tan frecuentemente como sea necesario para la realización de su labor. También podrá ser convocado en cualquier momento a solicitud de cualquiera de sus miembros, del Secretario General o del representante de un país en el que se esté realizando una operación de mantenimiento de la paz.

7. El comité rendirá informe al Consejo de Seguridad cuando éste lo solicite. Además, el comité podrá presentar informes especiales, con recomendaciones, si desea hacerlas, sobre asuntos relativos a la operación de mantenimiento de la paz que requieran una decisión o la atención del Consejo.

8. Las decisiones del comité sobre asuntos de procedimiento se tomarán mediante el voto afirmativo de la mayoría de los miembros del comité. No habrá votaciones sobre otras cuestiones y, en caso de no haber unanimidad, las opiniones expuestas en el comité se reflejarán en los informes al Consejo de Seguridad.

Artículo 5

El Consejo de Seguridad podrá delegar ciertas funciones en el Comité de Estado Mayor establecido en virtud del Artículo 47 de la Carta de las Naciones Unidas, o solicitar el asesoramiento y la asistencia de este Comité. El Comité podrá invitar a cualquier Miembro de las Naciones Unidas, en particular a cualquier miembro no permanente del Consejo de Seguridad o a cualquier Estado que proporcione contingentes o servicios, a que se asocien a él, cuando el desempeño eficaz de las funciones del Comité requiera la participación de ellos en sus trabajos.

Artículo 6

Bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, el Secretario General dirigirá la ejecución de las operaciones de mantenimiento de la paz / dirigirá las operaciones de mantenimiento de la paz / tendrá a su cargo la ejecución de las operaciones de mantenimiento de la paz, y recibirá orientación de un órgano subsidiario del Consejo de Seguridad, dentro del mandato que le ha encomendado la Carta de las Naciones Unidas, y contribuirá con todos los medios a su disposición a aplicar las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Artículo 7

El Consejo de Seguridad recibirá informes del Secretario General y de cualquier órgano subsidiario que se establezca y podrá solicitarles informes especiales, impartirles instrucciones y recibir sus recomendaciones.

/...

Artículo 8

El mando en el terreno será ejercido por un comandante de fuerza nombrado /a propuesta del Secretario General/ /por el Secretario General/ /con el consentimiento del/ /por el/ Consejo de Seguridad. Se otorgará al comandante la autoridad necesaria sobre todos los elementos de la operación, dentro de los términos del mandato y las directrices concretas. El Comandante cooperará /por los conductos apropiados/ con el órgano subsidiario que el Consejo de Seguridad pueda establecer para prestar asistencia al Consejo.

Artículo 9

Es esencial que las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz tengan en todo momento la completa confianza y el apoyo total del Consejo de Seguridad. Esas fuerzas deben operar con la plena cooperación de las partes interesadas y, en particular, del gobierno del país huésped, teniendo debidamente en cuenta su soberanía. Tales fuerzas deben funcionar como unidades militares integradas y eficientes y actuar con total objetividad. Es asimismo de primordial importancia asegurar la libertad de movimiento de cada unidad, independientemente de su nacionalidad.

Artículo 10

En la composición de una fuerza de mantenimiento de la paz establecida bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, uno de los principios rectores será el de lograr una distribución geográfica equitativa /y la necesidad de asegurar la eficiencia global de la fuerza/. /La selección y el reemplazo de los contingentes nacionales serán /realizados/ /por el Secretario General/ con el acuerdo del Consejo de Seguridad y el país huésped./

Artículo 11

Los costos de las operaciones de mantenimiento de la paz autorizados por el Consejo de Seguridad se considerarán gastos de la Organización, que serán sufragados por los Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas /o por cualesquiera otros métodos de financiación que el Consejo de Seguridad pueda decidir/ /a menos que se decida de otro modo/.

/...

Artículo 12

/A fin de asegurar el estado de preparación de las Naciones Unidas para establecer con prontitud y eficacia operaciones de mantenimiento de la paz, el Consejo de Seguridad podrá adoptar medidas para facilitar la conclusión de acuerdos, ya sea para el suministro de fuerzas, de asistencia o de instalaciones en virtud del Artículo 43 de la Carta, u otros arreglos de preparación, a fin de desarrollar plenamente su capacidad para el mantenimiento de la paz. Tales acuerdos/arreglos podrán disponer que el Consejo podrá emplear contingentes determinados en una operación particular con el consentimiento de los gobiernos respectivos.

Artículo 13

A fin de garantizar el mantenimiento eficaz de la operación, las fuerzas de las Naciones Unidas gozarán de privilegios e inmunidades de conformidad con las disposiciones legales sobre el estatuto de las fuerzas que se determinarán mediante acuerdo entre las Naciones Unidas y el país huésped.

/...

APENDICE II

Carta de fecha 6 de junio de 1977 dirigida al Relator del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y de su Grupo de Trabajo por el Consejero de la Misión Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas y Presidente del Grupo ad hoc de Redacción del Grupo de Trabajo del Comité Especial

/Véase supra el apéndice II del Anexo I/
